

15 Advierto obiter aqui que por razon desta obligacion de confesarle en el articulo de la muerte, definió la Santidad de Inocencio Tercero, *in cap. Cum infirmis, de penitentis, & remis.* que los Medicos, llamados para curar los enfermos, estén obligados à amonestarlos luego al punto à que se confiesen, y que no esperen al tiempo del peligro. La qual Constitucion renovò despues Pio V. en cierta Bula, que empieza: *Super gregem*, donde tambien manda, que los Medicos, quando son promovidos al grado de Doctor, juren que observarán la dicha Constitucion, y que no aplicarán medicina corporal, si dentro de tres dias no se pusiere en execucion dicha espiritual medicina. Verdad es, que esto solo se debe entender en las enfermedades peligrosas; como bien, con Navarro, Angelo, Rosella, y otros, dicho Suarez, *num. 4.* contra Sylvestre, y Archidiacono. El qual advierte tambien en el *num. 5.* que el Medico satisface à dicha obligacion con amonestar al enfermo; pero que no está obligado à defamarle, caso que no se quiera confesar, porque esto parece repugnar à la caridad. *Vide illum.*

16 De lo dicho se sigue; que si vno tuviese copia de Confessor, y estuviere en tal estado, que probablemente creyese, que pasada aquella ocasion no le tendria otra vez en toda su vida, como puede acontecer en las Indias, ò en algun cautiverio, que en tal caso estará obligado à confesarse luego, por no ponerse à peligro de morir sin aver cumplido con este precepto. Suarez, con otros, en dicha *sect. 3. num. 3.* Lo contrario es tambien probable. Leandro, *tract. 5. de penitentia, disp. 3. que est. 11.* Y lo mismo es del Precepto Divino de la Comunión.

17 Respondo lo 2. que este Precepto Divino de la confesion obliga *adhuc* fuera de los casos de necesidad, si bien indeterminada, y vagamente. La primera parte consta, porque si solamente obligara en los casos de necesidad, y à fin de estar determinado el tiempo por Derecho Divino, y por consiguiente no pudiera la Iglesia determinar que obligasse todos los años, porque la Iglesia no puede mudar lo que está determinado por Derecho Divino. Caspen. *num. 16. y 17.*

18 La 2. parte tambien es evidente, y se prueba: Ningun tiempo se puede señalar determinadamente fuera de los casos de necesidad en que obligue este precepto; porque à qualquiera necesidad que se señale, se puede aplicar por remedio la contrición: Luego este precepto, fuera de los casos de necesidad, solo obliga indeterminada, y vagamente. *Idem, num. 18.*

19 De lo dicho se sigue: que Christo nuestro Bien no determinò el tiempo, en que fuera de los casos de necesidad obligava este precepto, sino que dexò à la Iglesia la tal determinacion. *Idem, num. 19.* y Suarez, *sect. 3. num. 9.* donde satisface à una objecion, que puede hazerse contra lo dicho. *Vide illum.*

Preguntaras lo 4. *Si la Confesion este mandada tambien por precepto Ecclesiastico:*

20 Supongo antes de responder: que en el Concilio Lateranense, que se celebrò sub Inocencio III. *in cap. Omnis viriisque sexus*, se manda à todos los Fieles, que han llegado à los años de la discrecion, que confiesen todos sus pecados, por lo menos vna vez cada año; y así lo que aqui se pregunta, es, si este precepto de la confesion anual sea Ecclesiastico: Esto supuesto,

21 Respondo: que este precepto no es meramente Ecclesiastico, sino modificacion, y determinacion del precepto Divino. Es comun de los DD. contra Adriano, y otros, y consta del Concilio Tridentino, *sect. 14. cap. 5.* donde dize, que la Iglesia allí lo que ordenò fuè, que el precepto Divino de la confesion se mandasse à la execucion todos los años. Y la razon es clara, porque toda la substancia deste acto es de Derecho Divino: Luego solo se manda el que se haga en tal tiempo.

22 Y lo mismo consta à paridad de otros muchos preceptos, y principalmente de la Eucaristia, la qual fuera de los casos de necesidad, solo obliga indeterminada, y vagamente, y la Iglesia reduxo el tal precepto vago, à comunión anual. Caspen. *sect. 3. num. 25.*

23 De aqui se sigue lo 1. que la Iglesia no puso nueva obligacion, ò nuevo precepto, sino que solo determinò el tiempo en que obliga el precepto Divino. *Idem, num. 26.*

24 Siguese lo 2. que esta determinacion de la Iglesia, en quanto al precepto de la confesion anual, obliga à los Fieles à confesar cada año los pecados *adhuc* internos; porque aunque la Iglesia no pueda mandar la confesion de pecados interiores, pero como aqui no pone la Iglesia ley, sino solo modifica la divina, siguese, que esta modificacion ha de obligar à lo que el precepto Divino obligava; *Sed sic est*, que el precepto Divino obligava à los pecados *adhuc* internos: Ergo, &c.

25 Confirmafe lo dicho: La substancia desta ley, y obligacion proviene de Christo, y obliga à lo mismo que aquella obligava; porque esta ley no haze mas que determinar el tiempo, sin alterar cosa de aquella: Ergo, &c.

26 Lo contrario sienten Margarita Confessorum, la Glosa, *in cap. Sicut, de penitent. dist. 1. P.* Oxomiense, y Paludano, los quales dizen, que el precepto de la confesion anual no obliga à los que solo tienen pecados internos; pero esta sentencia es temeraria, y aun erronea: como bien Suarez, *disp. 36. sect. 2. num. 2.* y Leandro, *tom. 1. tract. 5. de penitent. disp. 3. quest. 30.* Vide illos.

Preguntaras lo 5. *Si el Pontifice pueda abrogar, ò quitar, ò minorar este Precepto:*

27 Respondo: que puede quitarle validamente en quanto à lo que tiene de Ecclesiastico, pero no en quanto Divino, *id est*, puede quitar la determinacion del tiempo, pero no puede quitar total, y absolutamente la obligacion de confesar.

28 Advierto empero: que la tal abrogacion (y lo mismo digo de la dispensacion à cerca de alguna particular persona, ò Provincia) moralmente hablando, no se puede hazer honestamente; porque moralmente hablando, no puede aver razonable causa para ello: A cerca de lo qual se vea Suarez en dicha *disp. 36. sect. 1. à num. 4. ad 7.* y vease tambien Diana, *part. 8. tract. 1. res. 18.*

## CAPITULO II.

De las personas obligadas à este precepto de la Confesion anual.

Preguntaras lo 1. *Que personas esten obligadas à este precepto de la Confesion anual.*

1 Respondo: que prescindiendo de pecados, todos los Bautizados que han llegado à la edad de la discrecion, están obligados à él. Es comun, y se prueba, porque así consta, *ex cap. Omnis viriisque sexus, de penitent. & remissionibus*; el qual es del Concilio Lateranense, *sub Innocent. III.* adonde sin excepcion alguna se manda confesar à todos los Fieles (*id est*, à todos los Bautizados) que han llegado à los años de la discrecion: Ergo, &c.

2 De aqui se sigue lo 1. que los Infieles, y lo mesmo es de los Catecumenos, no están obligados à la confesion anual. Así lo tiene, con Medina, Sanchez, Reginaldo, Fillucio, Becano, Puterno, y otros, Basso, *tom. 1. verbo Confessio Sacramentalis*, *num. 5.* Y la razon es, porque la Iglesia determinando el tiempo del precepto Divino, no le restringe, ni estienda à mas, ò menos personas de las que el precepto Divino obligava; *Sed sic est*, que el precepto Divino no obligava à los Infieles, como se dixo en el capitulo antecedente, *questo 3.* Ergo, &c.

3 Confirmafe lo dicho: lo 1. porque el Tridentino define, que la confesion es necesaria à los que caen despues del Bautismo: Luego no es necesaria à los Infieles, ò Catecumenos todavia no Bautizados: y lo 2. porque los pecados cometidos antes del Bautismo, no son materia deste Sacramento: Luego los Infieles, ò Catecumenos, no solo no están obligados, sino que ni pueden confesarlos Sacramentalmente, ni antes, ni despues de recibido el Bautismo: Luego no están obligados à este precepto.

4 Siguese lo 2. que el precepto de la confesion anual obliga à los Hereges, y Apostatas, como lo tiene la comun contra algunos. Y se prueba: lo vno, porque los tales son Bautizados; y lo otro, porque *alias* se siguiera, que tampoco obligaria al que cometiese algun pecado grave contra la Fè: lo qual es absurdo: Ergo, &c.

5 Siguese lo 3. que este precepto obliga tambien à las Meretrices publicas, como lo tienen todos los DD. pues no ay razon por donde excluir las.

6 Siguese lo 4. que tambien el sordo, y mudo está obligado à este precepto de la confesion anual,

y debe confesarse por señas: *Imò*, quando obliga dicho precepto, puede ser absuelto, aunque el Confessor no pueda percibir de sus señas pecado alguno, con tal que de muestras de dolor (sino ay otro Confessor que mejor le entienda) como con Antonio Fernandez, lo tiene Diana, *part. 5. tract. 6. resol. 3.* y lo mismo à *fortiori* en el articulo de la muerte.

7 Siguese lo 5. que à este precepto no están obligados los que no han llegado à los años de la discrecion; que empero se entienda por los años de la discrecion, ay variedad entre los DD. Vease lo que diximos en el precepto de la Missa, *cap. 3. questo 2.* por todo él.

8 Siguese lo 6. que aunque Narbona dize absolutamente, que los viejos de ochenta años no están obligados al precepto de la confesion anual, ni al de la Comunión; esto se debe entender, en caso que los tales viejos carezcan totalmente de razon, y discarlo, como los niños, ò los totalmente locos; y en otro sentido se debe tener por improvable dicha sentencia; como bien Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 5. de penit. disp. 3. quest. 29.* Vide illum.

Preguntaras lo 2. *Si el Sumo Pontifice este tambien obligado à este precepto de la confesion anual del Concilio Lateranense?*

9 En el Sumo Pontifice parece concurrir diversa razon, que en los demás Bautizados, por ser el Legislador: y así dize Navarro, que si el Concilio es sobre el Pontifice, como quieren los de Paris, está obligado al precepto anual; pero que si el Pontifice es sobre el Concilio, como quieren los Italianos, no está obligado à dicho precepto.

10 Respondo *tamen*: que el Pontifice, ora sea superior, ò inferior al Concilio, está obligado al dicho precepto. Y la razon es, porque aunque este precepto sea Ecclesiastico, en quanto à la determinacion del tiempo; en quanto à su substancia, es Divino: y Christo nuestro Bien diò comission à la Iglesia, para determinar el tiempo en que obligava à todos: Luego debe la Iglesia hazer esta determinacion para todos igualmente: Luego no puede derogarla en quanto à sí, sin que la derogue en quanto à los demás; ni puede determinarla para los demás, sin que la determine para sí: Ergo, &c.

11 Confirmafe lo dicho: lo 1. Porque quando vno establece derecho para otros, debe usar del mismo derecho, *ex cap. Cum omnes, de constitutionibus, leg. 1. ff. quod quisque iuris*, y de otros muchos textos, y la comun de DD. y lo 2. porque es disonante, que la parte no se conforme con el todo, especialmente siendo la principal. De donde Christo nuestro Bien, por San Matheo 23. *vers. 4.* reprehende à los que imponen cargas graves, y no quieren ellos llevarlas: Ergo, &c.

Preguntaras lo 3. *Si el que no tiene mas que pecados veniales, está obligado al precepto de la confesion anual?*

12 Respondo negativamente, con la comun, contra San Buenaventura, Ricardo, Alexandro de Ales, Inocencio, el Suplemento, Nuño, y Thomas Hurtado. Y se prueba: El Precepto Divino no obliga à confessar los veniales, como consta del Concilio Tridentino, *sess. 14. cap. 5.* Luego tampoco el precepto Eclesiastico. Pruebase la consecuencia: La Iglesia no hizo nuevo precepto de confesion, sino solo señaló el tiempo en que debè cumplirse el Divino: Luego si el Divino no obliga à confessar los veniales, tampoco el Eclesiastico.

13 Y si opusieres: El Pastor debe reconocer los bultos, ò aspectos de sus ovejas cada año; *sed sic est*, que esto se haze en el juicio de la confesion: Luego aunque no aya mas que pecados veniales. (Imò, aunque no aya pecado venial alguno) están obligados los Fieles à comparecer delante del Confessor, y acusarse à lo menos *in genere* de que es pecador, ò por lo menos dezir, que no tiene necesidad de confessarse: Ergo, &c.

14 Respondo, negando que en tal caso estè vno obligado à comparecer delante del proprio Sacerdote por fuerza de dicho precepto: porque la obligacion del precepto cessa en no aviendo culpa grave. Dize: *Por fuerza del precepto*; porque si huviese de aver escandalo, ò de seguirse alguna infamia al dicho sugeto, como puede suceder donde ay costumbre de llevar escritos al Obispo los que se han confessado, y descomulgado à los demás; tendria obligacion por Derecho natural à comparecer; pero donde no huviese dicha costumbre, ni ello seria necesario. Vease Leandro, *tom. 1. tract. 5. de Sacram. Penitent. disp. 3. quest. 31. y 34.*

15 Añado lo 1. Que aunque vno tenga además de los veniales, algunos mortales, que por justa causa no deba expresar en la confesion, con todo ello no estará obligado *per se*, à confessar los tales veniales. Así lo tienen, con Suarez, Vazquez, Layman, Fagundez, Gaspar Hurtado, y otros, Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 125.* y dicho Leandro, *quest. 32.* contra Nuño, Granados, y otros. Y la razon es la dicha: porque ningun precepto, *adhuc* el Eclesiastico, obliga à los Fieles à confessar los veniales. Dize, *per se*: porque *utrum* estè obligado *per accidens*, por razon de la comunión, si huviere de comulgar? Dirè mi sentir despues, quando hablemos de la integridad de la confesion, *cap. 4. §. 4. questio 6.*

16 Añado lo 2. que *adhuc* para ganar el Jubileo no es necesario confessarse de los pecados veniales, el que no tiene otros; como lo tienen, con la comun de DD. contra Fagundez, Sanchez, Soto, y otros, dichos Diana, *ref. 126.* y Leandro, *quest. 35.* Y la razon es: porque aunque la confesion sea vna, y la principal condicion que pide el Sumo Pontifice para que se consiga el Jubileo, ello se entien- de, y debe entender de la confesion de los mortales, para que se ponga en estado de gracia, pero no de los veniales; porque el que no tiene mas que estos, está en estado de gracia, y no tiene materia

necesaria para la confesion: Ergo, &c.

17 De lo dicho se sigue: que aunque es utilissimo confessar los pecados veniales, como consta del vto de los piadosos hombres, que rectamente se acusan de ellos; pero no es necesario el confessarlos, como todo lo dize el Tridentino, *sess. 14. cap. 5.* Y la razon que dà, es: *Quia multis alijs remedijs expiari possunt.*

Preguntaràs lo 4. Si la Iglesia puede mandar la confesion de los pecados veniales?

18 La parte negativa tienen la Glosa, Navarro, Soto, San Antonino, Paludano, y otros, y la tiene por igualmente probable que la opuesta Leandro del Sacramento, *tract. 5. de penit. disp. 3. quest. 37.* Y la razon es: porque la Iglesia no puede immutar las materias, y formas de los Sacramentos, y disponer de ellas de otra fuerte, que las instituyó Christo nuestro Bien; *sed sic est*, que Christo nuestro Bien dexò los pecados veniales por materia libre de la confesion: Luego la Iglesia no puede hazerlos materia necesaria, y debaxo de obligacion: Ergo, &c.

19 Respondo *tamen* afirmativamente. Es comun de los DD. y se prueba: lo vno, porque si yo puedo obligarme con voto à confessar los veniales, por que no podrá obligarme la Iglesia, siendo la confesion acto externo: Ergo, &c.

20 Lo otro: porque así consta de la Clementina vnica: *Ne in agro Dominico, de Statu Monachorum*, donde se manda à los Monges de San Benito, que se confessen todos los meses: y con todo esto regularmente acontece, que los tales Monges no tengan sino pecados veniales: Ergo, &c.

21 Y lo otro *quasi à priori*, y destruyendo el fundamento contrario: porque la confesion de los veniales, por vna parte es acto exterior, honesto, muy útil al aprovechamiento espiritual, y no es muy dificultoso, y por otra parte, el mandar la confesion de los dichos, no es mudar la materia del Sacramento de la Penitencia, instituyendo otra; sino solo mandar la mesma materia, que Christo nuestro Bien dexò libre, y sin precepto: Luego no ay por donde la Iglesia no pueda mandar lo dicho: Ergo, &c.

22 Pero *utrum* estèn obligados al precepto de la confesion anual los que solo tienen pecados internos? Vease lo que diximos arriba, en el *cap. 1. questio 4. Corollario 2.*

### CAPITULO III.

Quando obligue este precepto, ò determinacion Eclesiastica.

Preguntaràs lo 1. Si este precepto obligue à *quos* nos confessemos vna vez cada año?

1 Respondo afirmativamente. Es de todos los DD. sin controversia, y se prueba: porque así consta, *ex cap. Omnis vtriusque sexus, de penitent. et remissionibus*, tantas vezes repetido, que lo determina así: Ergo, &c.

Pro

### Del Precepto de oír Missa.

Preguntaràs lo 2. Si este precepto obligue *determinadamente* en alguna parte del año?

2 Respondo negativamente con la comun, contra Megala, Soto, y otros, y así en qualquiera dia del año se cumple con él. Y la razon es: porque el capitulo *Omnis vtriusque sexus*, no señala determinado tiempo, sino solo manda, que se confessen los Fieles vna vez al año: Luego en qualquiera dia que vno se confiese cumplirá con este precepto. Vease Diana, *part. 2. tract. 17. ref. 54. y part. 3. tract. 4. ref. 81.* y nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 24. disp. 4. sect. 5. y 6.* que satisfacen à las objeciones en contra.

Preguntaràs lo 3. Como se ha de computar el año para la confesion anual?

3 Respondo: que no se ha de computar de vna confesion à otra, como queria Soto, y otros; ni del tiempo Pasqual, al tiempo Pasqual, como quieren Suarez, y otros muchos, sino desde el principio de Enero hasta el fin de Diciembre. Y la razon es: porque este es el comun modo de contar el año entre los Christianos, y los Canones, y Derechos, sino expresan lo contrario, toman el año segun el comun modo de contarle: Ergo, &c. Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 206. §. Nota etiam*, y dicho Caspense, *num. 48.* con Vazquez, Lugo, Hurtado, Egidio, y otros.

4 De lo dicho se sigue: lo 1. que el que por Enero v.g. se confesò de algunos mortales, no estará despues obligado por fuerza deste precepto à confessarse otra vez aquel año, aunque cometa nuevos pecados: porque este precepto no manda confessar dos vezes al año, sino solo vna; ni manda que se confessen todos los pecados de aquel año: como bien, con la comun de DD. Diana, en los tres lugares citados, y Caspense, *num. 57.* Y la razon es; porque *alias* se figurara, que el que se confessase, y comulgase el ultimo dia del año, si despues en el mesmo dia cometiese otro pecado mortal, estaría obligado à confessarse luego otra vez; lo qual es contra el comun sentir, y practica de los Fieles: Ergo, &c.

5 Sigue lo 2. que el que confesò algunos mortales, y se olvidò inculpablemente de otros, satisfizo al precepto, y se puso en gracia; y así no está obligado à confessarse de los olvidados hasta el año siguiente: como bien, con Navarro, Suarez, Egidio, y otros, Caspense, *num. 59.* pero de esto té bolverà à tratar, *infra, in questio 10.*

6 Sigue lo 3. que el que solo confiesa pecados veniales no satisfice al precepto; como lo tiene la comun, contra Ochagavia, y otros. Y la razon es: porque así el precepto Divino, como el Eclesiastico, solo miran à los mortales: Luego no se cumple sino con la confesion de estos: Ergo, &c.

7 Y así el que en la Quaresma, ò en la mayor parte del año, solo huviese confessado veniales, por no tener mortales, si despues cayesse en algún mortal, estaría obligado à confessarse antes que

passasse el año, para cumplir con este precepto; pero si con los veniales huviese confessado algún mortal, ya avria cumplido con el precepto. Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 206. in fine.* Leandro, *tract. 5. disp. 3. quest. 37. y 38.* y dicho Caspense, *num. 60.*

Preguntaràs lo 4. Si el precepto de la confesion obligue en alguna otra ocasion, por algun otro título?

8 Respondo lo 1. Que siempre que vno ha de comulgar, ora sea por devocion, ora por obligacion, tiene obligacion de confessarse primero, si está en pecado mortal, de tal fuerte, que no le basta el hazer Acto de Contricion, como lo determina el Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* y consta de aquello de la primera Epistola à los Corinthios, *cap. 11. Probet autem se ipsum homo, et sic de pane illo edat.* Leandro, *tom. 2. tract. 7. de Eucharist. disp. 7. quest. 10.* Suarez, *tom. 3. disp. 66. sect. 3. §. Dico primo, y §. Dico secundo, circa finem*, donde dize: que aunque à vno le constasse por revelacion, que se le avia perdonado el pecado por la contricion, no obstante esto estaria obligado à confessarse antes de la comunión. Y la razon tomada de Escoto *in 4. dist. 9. quest. vnica*, puede ser: *Quia non tantum Deo, sed etiam Ecclesie satisfacere oportet priusquam recipiat Sacramentum Ecclesiasticæ unitatis.*

9 Pero es de advertir: que para recibir los demás Sacramentos, fuera de la Eucaristia, no es necesario confessarse: porque no ay precepto que tal mande, como bien Suarez, con la comun senten- cia, contra algunos, *tom. 4. in 3. part. disp. 35. num. 13.* y así bastará por disposicion hazer acto de contricion; si bien será consejo saludable la confesion, y lo que se debe aconsejar: aunque no sea *simpliciter* necesaria, como no lo es.

10 Respondo lo 2. Que el precepto de la confesion, quando se ha de comulgar, no obliga *per se*, sino por razon de la Eucaristia; y así el comulgar sin confessarse, no fuera mas que vn pecado, y este no de omision, sino de comision; como con Soto, y Cano, lo tiene dicho Suarez, *num. 12.* de donde se sigue: que el que por la Pasqua no comulgasse, ni confessasse, no cometeria mas que vn pecado; conviene à saber, contra el precepto de la comunión, porque la confesion no obliga precisamente entonces, como queda dicho.

11 Añado: que no solo los Legos están obligados à confessarse antes de la comunión, sino tambien los Sacerdotes antes de la celebracion de la Missa, con tal que no les falte copia de Confessor. Pero si por necesidad vrgente celebrare el Sacerdote sin confessarse primero, está obligado à confessarse *statim* despues de la celebracion; como lo dispuso el Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* de lo qual trataremos mas expreso, sobre el precepto de la comunión, *cap. 5. questio 26.* y siguientes, à que me remito.

Preguntaràs lo 5. Si el que olvidado confessado

pa